Cuantía: Menor Ref.: Ejecutivo Rad.: 705204003003 -2020-00196-00 Demandante: BANCOOMEVA S.A.

Demandado: JOHANNA SANCHEZ BECERRRA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso para que sirva proveer lo pertinente. 22 de julio del 2021.

EDWARD SILVA HIDALGO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

RAD. 765204003003-2020-00196-00 AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 978

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

De la revisión de escrito allegado por el extremo ejecutante, donde aporta certificación de envío de notificación de la demandada, se advierte que, debido a la calidad de imagen no es posible leer dichos comprobantes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, por tal razón, se requerirá al extremo activo para que aporte nuevamente las certificaciones correspondientes.

Así también, se advierte que la parte actora diligenció el oficio N° 1637 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por medio del cual comunica el embargo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-179682; sin embargo, hasta la fecha no se ha allegado certificado de tradición donde conste la inscripción de la medida que recae sobre el bien en cuestión, razón por la cual se hará requerimiento en tal sentido.

Adicionalmente, una vez revisado memorial allegado por la apoderada judicial actora, a través del cual solicita se ordene seguir adelante la ejecución, se advierte que dicha actuación no es procedente ya que se requiere la previa notificación del extremo pasivo. En consecuencia, se procederá a glosar sin consideración el escrito allegado.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la representante legal del extremo activo para que sirva allegar nuevamente las certificaciones correspondientes a la notificación de la demandada.

SEGUNDO. - REQUERIR a la representante judicial actora para que sirva allegar certificado donde conste la inscripción de la medida cautelar decretada.

TERCERO. - GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito radicado por la representante legal actora, donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA Jueza

7

Firmado Por:

ROSA ELENA GARZON BOCANEGRA JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 003 PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c138af2e1e2974e4ec7f8006d35e53d205c1592b7b15ff4d10d4957d6c7b4a56 Documento generado en 22/07/2021 02:43:24 PM Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica